RESOLUCIÓN No. 00209 DE 2019

Por la cual se justifica una Contratación Directa.

COPIA

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y DESARROLLO PECUARIO DEL HUILA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 069 de 2014, y conforme lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad realizó el estudio previo de necesidad y conveniencia el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007 para adelantar un proceso de contratación directa cuyo objeto es "Entregar en arrendamiento un espacio físico, para prestar el servicio de cafetería a los aprendices, funcionarios, contratistas y demás usuarios de la Entidad, ubicadas en el Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila", por un valor estimado de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($6.246.930,00) M/CTE, que deberá cancelar la contratista por concepto del Canon de Arrendamiento.

Que el SENA seleccionará al contratista, previo procedimiento de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que de acuerdo a la justificación de la necesidad de continuidad con la entrega de en arrendamiento un espacio físico, la cual se fundamenta en lo señalado en la Resolución No. 770 de 2001, *"por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* proferida por el SENA, tuvo como objeto desconcentrar las acciones tanto administrativas como operativas a cargo del Despacho del Director General del SENA con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación de los servicios que por disposición de la ley deba atender la entidad.

Ahora bien, respecto al tema de las cafeterías en el SENA, el uso temporal de sitios (kioscos, casetas, locales, etc.), ubicados en las instalaciones del SENA, dispuestos para la prestación del servicio de cafetería o expendio de comestibles, se debe tener en cuenta lo señalado en la Resolución No. 770 de 2001, en el Título VII denominado "De la administración de los bienes", en su artículo 36 que señala: *"Delegar en los Subdirectores Administrativos y Financieros de las Regionales, los Directores Seccionales y Jefes de Centros, la función de autorizar mediante resolución motivada, el uso temporal de sitios (kioscos, casetas, locales, etc.), ubicados en las instalaciones del SENA, dispuestos para la prestación del servicio de cafetería o expendio de comestibles y servicios de fotocopiado a los alumnos y servidores públicos del SENA."*

Que en concordancia a lo anterior el artículo 37 ibídem dispone que: *"En las Regionales, Seccionales y Centros, se organizará un comité de cafetería y servicios, encargado de velar por el funcionamiento, óptima calidad del servicio y fijación de precios, así como de emitir concepto en cuanto a solicitudes de las respectivas autorizaciones, sanciones a imponer a las personas autorizadas, revocación de las autorizaciones expedidas y en fin todos los casos que requieran de su intervención. PARÁGRAFO: Corresponde a los Subdirectores Administrativos y Financieros de las Regionales, a los Directores Seccionales y a los Jefes de Centro, según el caso, determinar la organización del respectivo comité, previendo su integración, funcionamiento y atribuciones, así como el valor a cobrar por la autorización de uso."*

Que el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, establece que los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en vinculación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

Que el artículo 27 del mismo Decreto, se refiere las funciones de los Subdirectores de los Centro de Formación Profesional Integral, que señala en el numeral 11 *"Garantizar que la formación integral que imparte el Centro constituya un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y de actitudes y valores para la convivencia social y el emprendimiento que le permitan a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida"*, igualmente en el numeral 28 *"Administrar*

y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro", y específicamente en el numeral 30 *"Organizar los servicios de fotocopiado, archivo, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles que necesite el Centro de Formación".*

Por otra parte, se tiene que la Resolución 452 de 2014, *"Por la cual se adopta la Política de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz "Vive el SENA" del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA"* en el artículo 19 literal d) dispone: "Servicio de Alimentación: Este servicio podrá ser prestado a través de contratación externa o en el marco de la política SENA proveedor SENA, debe tener un comité veedor de la calidad del servicio, los precios y el cumplimiento de las normas de calidad para la manipulación de los alimentos, el balance nutricional y la pertinencia de los horarios de atención. Para ello, la Subdirección del Centro de Formación garantizará la creación y funcionamiento del comité de cafetería en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia, el cual deberá estar integrado como mínimo por el Subdirector de Centro o su delegado, un representante de la coordinación administrativa, un representante de equipo de bienestar y los representantes de los aprendices o dos voceros delegados, quienes se reunirán mensualmente. Se brindarán apoyos de alimentación únicamente a aprendices de formación titulada en etapa lectiva con condiciones particulares cuando se identifique que requieren este apoyo nutricional, realizando la convocatoria y selección de los aprendices que cumplan con los requisitos del estudio socioeconómico.

Por lo tanto, se entendería que este comité de cafetería podrá participar en todos los casos que se requiera de su intervención para velar por el buen funcionamiento del servicio de cafetería, tan es así que el Subdirector del centro, quien actúa como ordenador del gasto, hace parte del Comité de Cafetería, por ende se considera viable que haga parte en la etapa precontractual.

Conforme a lo anterior, es de informar que este espacio físico el cual se encuentra dentro de las instalaciones del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila - SENA, es un bien fiscal, y que además de ello es espacio exclusivo para cafetería, razón por la cual, la finalidad de la contratación es entregar en arrendamiento dicho espacio, para que sea administrado por personas con experiencia en el área de comercialización de alimentos, que cumpla con las especificaciones de calidad y oportunidad que la Entidad necesita. Es decir, lo que se busca con la entrega del espacio físico para que se preste el servicio de cafetería y recibir una retribución económica por la utilización del mismo dentro del inmueble del SENA, sin que se exija ningún otro tipo de contraprestación a cambio por parte del contratista seleccionado.

Que el Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila, de conformidad con los principios de transparencia para la contratación estatal, a través de la página Web de la Entidad http://contratacion.sena.edu.co., publicado el 14 de febrero de 2019, el correspondiente estudio de mercado, estableciendo expresamente que ni la formulación de la solicitud ni la presentación de la cotización generan compromiso u obligación por parte del SENA, pues no corresponden a un procedimiento de selección. Sin obtener cotización alguna. Razón por la cual se procede conforme al Acta No. 01 de 2019 de fecha 19 de febrero de 2019, emitida por el del Comité de Cafetería, a comunicar formalmente a la señora MARLENY CERON TOLEDO, con el fin de hacer llegar la propuesta conforme a los términos de referencia en la Invitación a presentar oferta, para ser analizada y revisada con el Comité de Cafetería.

Que en la Oficina de Gestión Documental del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario Huila, fue entregada con el radicado No: 41-1-2019-002399 del 22 de febrero de 2019, la propuesta por parte de la señora MARLENY CERON TOLEDO, con el objeto de ser verificada y evaluada la misma por parte del Comité de Cafetería del Centro de Formación. Ahora bien, que mediante Acta No. 02 de 2019 de fecha 26 de febrero de 2019, emitida por el del Comité de Cafetería, fue aceptada la propuesta de la señora MARLENY CERON TOLEDO, ordenando el continuar con el trámite administrativo de celebración del contrato, indicando que el Canon de arrendamiento ofrecido en la propuesta económica serán: en el espacio físico ubicado en la Carrera 10 No. 11-22, por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS ($376.029,00) y en el ubicado en la Calle 7 No. 14-20, por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,00) para un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($248.664,00) para un valor total de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($624.693,00) incluido IVA, pagados por el arrendatario en mensualidades anticipadas.

RESOLUCIÓN No. 00209 DE 2019

Por la cual se justifica una Contratación Directa.

Que el Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila, con el fin de favorecer las condiciones de vida y su entorno de la comunidad educativa, se hace necesario entregar en arrendamiento el servicio de cafetería, cumpliendo con las especificaciones de salubridad óptimas y brindando una adecuado servicio favoreciendo y promoviendo el bienestar a la comunidad.

Para el efecto la mejor forma y la más conveniente para satisfacer esta necesidad es adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, según lo expresado en el literal I del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de lo anterior, el Subdirector del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la apertura del siguiente proceso, en la modalidad de Contratación Directa:

CAUSAL QUE SE INVOCA	Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 Numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.
OBJETO	Entregar en arrendamiento un espacio físico, para prestar el servicio de cafetería a los aprendices, funcionarios, contratistas y demás usuarios de la Entidad, ubicadas en el Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila.
PRESUPUESTO	SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($6.246.930,00) M/CTE, que deberá cancelar la contratista por concepto del Canon de Arrendamiento.
PLAZO DE EJECUCION	Diez (10) Meses, contados a partir del acta de inicio.
LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS	Página WEB www.colombiacompra.gov.co o en la oficina de gestión contractual y jurídica ubicada en el Segundo Piso del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila, ubicado en la Carrera 10 # 11-22 de Garzón Huila.

ARTÍCULO 2°.- Los estudios y documentos previos, que sustentan la correspondiente contratación, podrán ser consultados en la oficina de gestión contractual y jurídica del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede ningún recurso quedando agotada la vía gubernativa (procedimiento administrativo).

ARTÍCULO 4°.- Publíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Garzón Huila, a los 01 MAR. 2019

MIGUEL ALIRIO ARGOTE
Subdirector Centro Agroempresarial y
Desarrollo Pecuario del Huila

Proyectó: Emerson Manchola Medina – Abogado Oficina de Gestión Contractual